

# Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 7. JULIO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Atestiguan autoridades estatales, asociaciones de abogados y medios de comunicación imposición de togas

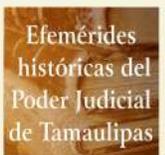
## Contenido del mes de julio

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia impone toga a jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Se distingue a la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez en reconocimiento *post mortem* con la presea "Emilio Portes Gil" del Poder Judicial de Tamaulipas

Se lleva a cabo declaratoria inaugural del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas

## Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto  
"El liderazgo y administración del juez en la función jurisdiccional"

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



Entrevista al Lic. Ignacio García Zúñiga  
Juez de Control del Sistema de Justicia Acusatorio Penal

Tema: "Conceptos y particularidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas".



# KERMÉS

## DE LA LEGALIDAD

MUY PRONTO EN TU ESCUELA



# CONOCE QUIÉNES SOMOS

## Y APRENDE CON JUEGOS DIVERTIDOS



UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
TAMAULIPAS



# Gaceta Judicial

## Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

### Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez  
Director del Centro de Actualización  
Jurídica e Investigación Procesal

### Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres  
Jefe del Departamento de Difusión

### Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva  
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

## Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante  
Magistrado de la Primera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Vacante  
Tercera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco  
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena  
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán  
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza  
Magistrada de la Octava Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez  
Magistrado de la Novena Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola  
Magistrado de la Sala Auxiliar y de  
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera  
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

### Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



### Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx). Julio 2013.



5



8



11

## El acontecer desde la Judicatura

- 5 Pleno del Supremo Tribunal de Justicia impone toga a jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- 8 Se distingue a la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez en reconocimiento *post mortem* con la presea "Emilio Portes Gil" del Poder Judicial de Tamaulipas
- 11 Se lleva a cabo declaratoria inaugural del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas

## Crerios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 14 En sesión de 10 de julio del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 150/2013
- 15 En sesión de 10 de julio del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1573/2013
- 16 Tesis Jurisprudencial 2013
- 17 Tesis Jurisprudencial 28/2013
- 17 Tesis Jurisprudencial 43/2013
- 18 Tesis Jurisprudencial 8/2013
- 19 Tesis Jurisprudencial 47/2013
- 20 Tesis Jurisprudencial 62/2013
- 21 Tesis Jurisprudencial 46/2013
- 21 Tesis Jurisprudencial 5/2013
- 22 Tesis Jurisprudencial 30/2013

## Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

- 24 DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 34 En el periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2013, se publica previo acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL.



33



40



47

## En breve: espacio de entrevista y reflexión

33 Tema: **Conceptos y particularidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas**

Lic. Ignacio García Zúñiga

Juez de Control del Sistema de Justicia Acusatorio Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

## La voz del justiciable y del litigante

45 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx)

## Valor jurídico del mes

46 Independencia

## La opinión en contexto

40 **El liderazgo y administración del juez en la función jurisdiccional**

Lic. José Guadalupe Antonio Medellín Reyes

Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal en el Primer Distrito Judicial

## Para que se entere...

45 Durante el mes de agosto inicia el proceso de selección e inscripción para la Segunda Generación de la Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, la cual se desarrollará en la Zona Norte.

## El Tribunal en la red

47 Facebook

## Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

48 Julio

# PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Durante el presente mes dio inicio la implementación en Tamaulipas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo transitorio del Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; y primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expidió el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2012.

En este contexto, el día 1 de julio del año en curso, en ceremonia formal del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, llevamos a cabo la imposición de togas de los jueces que integran los órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad capital.

Para el logro de esta importante meta, es importante señalar que en Tamaulipas, los tres poderes del Estado, realizamos una suma de esfuerzos coordinados, dirigiendo nuestra labor a implementar el sistema de justicia penal acusatorio y oral en los tiempos establecidos en la reforma publicada el 18 de junio de 2008. Es por ello que, en un marco de pleno respeto y colaboración institucional, los titulares de los tres poderes estatales llevamos a cabo la declaratoria inaugural del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.

También, durante este mes, como justo reconocimiento a su destacada labor en beneficio de la Judicatura tamaulipeca, el Pleno otorgó la Presea al Mérito "Emilio Portes Gil", en modalidad *post mortem*, a la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia en el periodo 1999 - 2002, ser humano ejemplar quien durante su gestión buscó mejorar las condiciones laborales de todos los servidores judiciales.

En el Poder Judicial del Estado tenemos un rumbo definido: lograr la construcción de un sistema de justicia moderno y eficiente, que permita solucionar con prontitud los asuntos que se atienden en cada uno de nuestros juzgados y tribunales, siempre con el firme propósito de servir cada día mejor a cada uno de nuestros conciudadanos, al resolver los asuntos que nos plantean.

# El acontecer desde la Judicatura



## Pleno del Supremo Tribunal de Justicia impone toga a jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal

*El acto es atestado por autoridades estatales, asociaciones de abogados y medios de comunicación*



Ante el inicio del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el primer minuto del 1o de julio de 2013 en Tamaulipas, se celebró una sesión extraordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que se llevó a cabo la ceremonia de togado a los jueces que participarán en funciones de juez de control y como integrantes del tribunal de juicio oral.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del

Consejo de la Judicatura, fue el responsable de imponer la toga a los primeros juzgadores dentro de este nuevo sistema, que tiene su origen en la reforma al sistema de justicia penal, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

El acto fue celebrado en el Salón de Plenos "Benito Juárez", en donde se contó con la presencia del Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno y representante

## El acontecer desde la Judicatura

del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador del Estado, así como del Lic. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia en Tamaulipas.



*a la comunidad. Estará dirigida a hacer valer el Estado de Derecho que debe imperar en toda sociedad democrática. De esa forma, el Poder Judicial cumplirá cabalmente con Tamaulipas y con México, puntualizó.*

Cabe señalar que los jueces a los que se

les impuso la toga fueron propuestos por el Consejo de la Judicatura y designados por el Supremo Tribunal de Justicia, entre quienes se encuentra el Lic. Ignacio García Zúñiga, quien se desempeñará como Juez de Control, así como la Lic. Reyna Karina Torres Barrientos, el Lic. Patricio Lugo Jaramillo y el Lic. Raúl González Rodríguez, quienes integrarán el Tribunal de Juicio Oral.

En su mensaje el Magistrado Armando Villanueva Mendoza destacó la significación de este evento: *“sean muy bienvenidos a esta sesión extraordinaria y solemne del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la que se impondrán las togas, como símbolo de la majestad de la justicia, a quienes, como juzgadores, han asumido, a partir de este día, la trascendental encomienda de impartir justicia en el nuevo Sistema Penal Acusatorio”.*

*La labor de los juzgadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio será siempre de cara*

En relación a este nuevo sistema de corte acusatorio se destaca que en un inicio abarcará a Ciudad Victoria, Villa de Casas y Güemez, poblaciones que integran el Primer Distrito Judicial, señalando que de manera gradual se llevará a cabo su implementación en el resto del Estado.

Entre las funciones de sus operadores se encuentran las del Juez de Control quien está facultado para ver una solicitud de orden de aprehensión, un control de detención, la imputación que hace el Ministerio Público al imputado, la vinculación a proceso y la audiencia intermedia, entre otras, mientras que los tres jueces restantes serán quienes lleven a cabo de manera colegiada el desarrollo de la audiencia de juicio oral.

Inicialmente serán tres los delitos de carácter culposos los que se juzgarán en este sistema, entre los que se encuentran el de homicidio, daño a propiedad y lesiones, a los que podrán



sumarse otros de manera gradual, sin embargo hay que señalar que uno de los propósitos principales es reducir el número de casos que lleguen hasta el juicio oral, motivando la solución de conflictos a través de herramientas alternativas como la mediación, la conciliación, o con otra salida como acuerdos reparatorios.

Estuvieron presentes además Consejeros de la Judicatura, Jueces, Magistrados Electorales, servidores judiciales, representantes de asociaciones, barras y colegios de abogados y

medios de comunicación, destacando que fue posible seguir el desarrollo de la ceremonia en video a través de internet.

Al término de la sesión extraordinaria y solemne, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, fue acompañado por funcionarios, jueces e invitados al recorrido por las instalaciones, en donde se detalló cuales serán las funciones y áreas de trabajo de cada uno de los actores de este nuevo sistema penal acusatorio.



## Se distingue a la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez en reconocimiento *post mortem* con la presea “Emilio Portes Gil” del Poder Judicial de Tamaulipas

*Se reconoce su notable contribución en el desarrollo de una Judicatura moderna y eficiente*



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de julio de 2013.- Ante la presentación de candidaturas motivadas por la convocatoria correspondiente, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas resolvió otorgar, la presea al mérito “Emilio Portes Gil”, en reconocimiento *post mortem*, a la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez, ex magistrada y titular del Poder Judicial del año 1999 hasta el 21 de julio de 2002, fecha de su fallecimiento.

Integraron el presídium de ese acto el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado; el Diputado Carlos Ernesto Solís

Gómez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso Local; el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, así como los magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.

En su intervención de bienvenida, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza se refirió a la persona de la galardonada, sus aportes y contribución al Poder Judicial: *“Honor a quien honor merece, sabio adagio popular repetido con constancia para brindar reconocimiento*



*a quienes ha destacado en algún aspecto de la vida, ese honor hoy nos convoca para reconocer solemnemente, algo por todos conocido, la excelcitud de una mujer cuya labor dejo honda huella en todo lo que tuvo que ver con ella”.*



*“En lo que al Poder Judicial concierne, Magistrada Presidente de gran firmeza, cuya actuación reconocida por propios y extraños, ha sido un ejemplo a seguir por quienes la hemos secundado en el alto honor de presidir el Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado”, puntualizó.*

El titular del Poder Judicial de Tamaulipas hizo referencia de los avances de la Judicatura, durante la gestión de la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez como presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, entre lo que destacó la dignificación de los espacios públicos, la modernización de los sistemas utilizados en la impartición de justicia, el bienestar de los servidores públicos judiciales, el orden en el desempeño de la administración e impartición de justicia y la honestidad de sus actores.

Participaron además en el acto público referido, el Magistrado José Herrera Bustamante, quien hizo mención de las consideraciones

generales de la imposición de la preseña, así como la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza, quien dio lectura a la reseña curricular de la galardonada.

El auditorio del Poder Judicial del Estado se constituyó como la sede de esta

ceremonia, en la que la Lic. Emilia Guadalupe Luebbert Gutiérrez, recibió en representación de la galardonada del año 2013, la referida distinción de manos del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

A su vez el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, hizo entrega del reconocimiento post mortem en el que se dimensiona su notable legado, entrega y compromiso con la impartición de justicia en Tamaulipas, durante su desempeño como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del año 1999 al 2002. Con esta distinción se honra además su memoria presente en el crecimiento y avances significativos de esta Judicatura como resultado de su gestión.

Por su parte, finalmente, la Lic. Emilia Guadalupe Luebbert Gutiérrez, agradeció el reconocimiento póstumo efectuado a su hermana, refiriéndose de manera emotiva a su persona: *“Ana Teresa está aquí, entre nosotros, virtualmente de pie a través de su legado,*

## El acontecer desde la Judicatura

*legado que compartimos con orgullo su familia y quienes la conocieron, por lo que fue su vida, su trayectoria. No es tarea fácil hablar de una persona como Ana Teresa, quien nunca se daba por vencida, comprometida con la sociedad, esforzada, perseverante, entregada, capaz, íntegra, leal, de voluntad férrea, con mística de servicio y de convicciones profundas, quien nunca negoció sus principios de verticalidad”.*

*“Portadora de un mensaje de transformación, buscando siempre alternativas para hacer mejor las cosas y lograr la excelencia, mujer de retos que se comprometía y comprometía a todo su equipo de trabajo en la consecución de las metas, todo eso fue Ana Teresa y más, amó a la vida y amó a Tamaulipas. Es por eso que hoy, en nombre de Ana Teresa, su familia recibe con orgullo y gratitud esta presea y la comparte como ella lo hubiera hecho, con todos y cada uno de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas del ejercicio 1999 – 2002”, finalizó.*

Entre los méritos y actividades desempeñadas por la galardonada con la presea Emilio Portes Gil en su edición 2013, destaca lo siguiente:

Como Abogada, fue respetuosa del Derecho, promotora cultural tenaz y se distinguió como vertical jurista.

Obtuvo su licenciatura en Derecho, maestrías en Sociología y Derecho Administrativo por la Universidad de Monterrey, destacando como catedrática e investigadora. Participó en su natal Reynosa como abogada postulante y catedrática en la escuela preparatoria José de Escandón.

Fundó la Asociación de Mujeres Profesionistas de Reynosa, los Talleres Artísticos de Casa de la Cultura y los Talleres Libres de las Bellas Artes.

Se desempeñó como Secretaria del Ayuntamiento, siendo la primera mujer abogada en realizar esa delicada función pública en Reynosa, encomienda que cumplió cabalmente.

Fue la primera mujer electa en forma unánime como magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, cargo que cumplió con eficiencia, vigor e integridad.



## Se lleva a cabo declaratoria inaugural del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas

*Se fortalecen y confirman compromisos compartidos entre poderes estatales*



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de julio de 2013.- En acto celebrado en la sede del Poder Judicial, los titulares de los Poderes del Estado, llevaron a cabo la declaratoria inaugural del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.

Este nuevo modelo jurídico que proviene de las reformas publicadas el 18 de junio de 2008 por decreto presidencial, se anticipa a la fecha fijada en las referidas modificaciones legislativas, las que estipulan el año 2016 como fecha límite para su implementación en todo el territorio nacional. Lo anterior permitirá avanzar de manera gradual en el

resto de la geografía estatal, para continuar su instrumentación en todas las zonas judiciales que la conforman.

El Auditorio del Poder Judicial se constituyó como sede del acto protocolario en donde el presídium estuvo integrado por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado; el Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local; el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, así como el

## El acontecer desde la Judicatura

Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno y el Lic. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado.



Por su parte el Magistrado Armando Villanueva Mendoza se refirió a la labor de coordinación entre poderes para lograr de manera óptima la transición al nuevo sistema: *"Nos convoca un*

*En su mensaje, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, reiteró la disposición de continuar favoreciendo esquemas de trabajo conjunto en beneficio del Nuevo Sistema de Justicia Penal: "... celebro el inicio del nuevo modelo de justicia penal, estoy consciente que su instrumentación exige continuar trabajando como hasta ahora, reconozco la labor efectiva de los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, su dinamismo y determinación han sido fundamentales para que los tamaulipecos contemos con un sistema de justicia más ágil, más transparente, ratifico mi más fuerte voluntad de seguir trabajando de manera coordinada y avanzar en la consolidación de este nuevo sistema".*

*"Todos tenemos el deber ineludible de responder pronto con resultados efectivos a esta legítima exigencia, todos seguiremos trabajando juntos para consolidar el Tamaulipas que queremos, todos seguiremos trabajando fuerte por la grandeza de México", finalizó.*

*buen objetivo, el dar continuidad a la noble intención de brindar a Tamaulipas, un nuevo sistema de justicia penal, el Poder Judicial por mi conducto refrenda su intención de participar para hacerlo con el mayor de los éxitos".*

*"Recientemente hemos iniciado el nuevo sistema de justicia penal, su implementación progresiva por delitos y por territorio permitirá avanzar con paso firme, en junio de 2016 Tamaulipas cumplirá cabalmente con la encomienda constitucional, el esfuerzo de los tres poderes del estado para brindar a los tamaulipecos seguridad y mejores estadios de justicia se constata en sus acciones implementadoras del nuevo sistema, las ha liderado el gobernador y lo seguirá haciendo hasta su total consecución, estamos seguros que también el gobierno federal corresponderá a esos empeños, así juntos lo lograremos", externó.*

En su oportunidad, el Lic. Herminio Garza Palacios destacó los avances logrados a la fecha: *"Nuestra entidad paso a paso ha logrado ya avances significativos en este proceso de implementación, pues para su instrumentación*



*modificó sus ordenamientos jurídicos, alineándolos con el sistema de justicia penal acusatorio, contando con un nuevo código de procedimientos penales, lo que genera seguridad, uniformidad y certeza jurídica”.*

*“Así, Tamaulipas a partir del primero de julio de este año, forma parte ya del grupo de entidades federativas que han iniciado la operación del nuevo modelo de justicia penal, bajo la modalidad regional en tres delitos, como son daño en propiedad, lesiones y homicidio de tipo culposo no graves, teniendo su sede en Ciudad Victoria, como cabecera del primer distrito judicial, para continuar con su implementación sucesiva y gradual en el resto de la entidad”.*

El Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez se refirió al marco legal en el que se plasma la contribución legislativa del Congreso del Estado: *“La innovación efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2008, provocó un cambio integral y significativo al sistema en que se había procurado e impartido la justicia en México desde hacía varias décadas, y esas innovaciones representan un verdadero cambio de paradigma, donde la aplicabilidad de la justicia se hace más expedita, justa y moderna”.*

*“El código procesal penal aprobado por unanimidad por los diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de nuestro Estado ya entró en vigor, presenta elementos cualitativos, innovadores como son la oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, continuidad y concentración, elementos que son la síntesis para legitimar una administración de justicia de excelencia porque además procura*

*y promueve la profesionalización de los actores que participan en la materia, principios que desde luego se encuentran hoy consignados en las recientes reformas constitucionales aprobadas por el congreso de la unión y en estudio en las legislaturas locales”.*

Acto seguido se llevó a cabo el corte de listón con el que se simboliza el inicio de este sistema de justicia acusatorio penal en Tamaulipas y se recorrió la infraestructura con la que se cuenta en el Poder Judicial, para responder con eficiencia a los retos propios de este nuevo modelo jurídico, entre la que se encuentra la Sala y Juzgado de Control, así como las Salas de Testigos de la Defensoría y del Ministerio Público.

Cabe recordar que el Nuevo Sistema de Justicia Penal abarcará en un inicio a Ciudad Victoria, Villa de Casas y Güemez, poblaciones que integran el Primer Distrito Judicial, señalando que de manera gradual se llevará a cabo su implementación en el resto del Estado.

# Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

*Emitidas recientemente*



## TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**En sesión de 10 de julio del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 150/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

En él determinó que la Convención de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores no viola la garantía de audiencia ni el derecho de acceso a la justicia y debido proceso.

Ello es así, ya que el hecho de que no regule de manera expresa el medio de comunicación procesal a través del cual se debe emplazar a un sustractor, en el caso, el padre de un menor, a efecto de informarle del procedimiento a que ésta alude para la restitución internacional del mismo, ni tampoco haga referencia a algún recurso a través del cual se puedan impugnar las decisiones emitidas, de ninguna manera implica que resulte violatoria de los citados derechos constitucionales.

Estimó lo anterior al negarle el amparo a un señor que sustrajo a su hijo de Estados Unidos donde la abuela materna tenía su custodia legal. El juez competente mexicano al ordenarle restituirlo y no hacerlo, giró una alerta migratoria en su contra. Inconforme éste promovió amparo, el cual en revisión constituye el presente asunto.

En sesión de 10 de julio del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resolvió el amparo directo en revisión 1357/2013.

En él negó el amparo a una empresa que impugnó la negativa de reclamar al Estado los pagos correspondientes, en razón de que éste alteró el plazo de realización de una obra pública con ella contratada, sin existir un convenio modificatorio, por lo cual solicitó a este Alto Tribunal la interpretación del artículo 134 constitucional.



Al hacerlo, la Primera Sala determinó que dicho artículo no establece un derecho de acción para ejercerse de manera directa por los contratistas para reclamar el pago de gastos en el caso de que se lleve a cabo una alteración en los términos del contrato administrativo, sino que establece un mandato al legislador para desarrollar las figuras legislativas que den acomodo a los principios constitucionales de interés público, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior es así, señalaron los ministros, ya que si bien se puede afirmar que ese derecho de pago puede generarse en caso de incumplimiento por parte del Estado, lo relevante es determinar si existe o no una causa justificante fundada en las figuras extintivas o suspensivas previstas por el legislador, para lograr el balance entre ambos principios y debe ser, en cada caso concreto, que ha de impugnarse las normas secundarias que regulan dichas figuras, desde la perspectiva del adecuado balance de tales principios y no, como lo hace el recurrente, desde el reclamo de un derecho incondicional de pago en razón de indemnización.

---

**En sesión de 10 de julio del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolvió el amparo directo en revisión 1573/2013.**

En él determinó que el delito de abandono de familia, previsto en el artículo 282 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, no viola el artículo 14 constitucional.

Ello en virtud de que en el citado precepto legal se describen claramente los elementos que integran el delito en cuestión, entre ellos, la existencia de una conducta consistente en que el condenado al pago de la pensión alimenticia deje de cubrirla sin causa justificada, y que dicha conducta es perseguible únicamente a petición de parte agraviada.

Asimismo, contiene los supuestos de individualización de la conducta y los elementos que lo configuran, lo que no da lugar a confusión en cuanto a su aplicación ni hace que disminuya el derecho de defensa del sujeto, en tanto que si bien el elemento normativo "sin causa justificada" requiere de una valoración cultural, la cual puede apoyarse en algún concepto que sirva para realizar dicha interpretación, tal circunstancia no torna inconstitucional el precepto impugnado, pues en ese caso se estaría ante una problema de mera legalidad y no de constitucionalidad.





### TESIS JURISPRUDENCIAL 28/2013

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DEBE PREVALECER EN EL JUICIO RELATIVO FRENTE A LA INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA. Cuando en un segundo juicio de reconocimiento de paternidad, el presunto progenitor opone la excepción de cosa juzgada bajo el argumento de que en un primer juicio ya fue absuelto, pero ello obedece a que en éste se omitió desahogar la prueba pericial en genética, la cual resulta ser la idónea para el esclarecimiento de la verdad, esa excepción no debe prosperar pues la cosa juzgada presupone que el juicio del cual deriva, "cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento", lo que no puede considerarse satisfecho cuando en el primer juicio, pasando por alto el interés superior del menor, se omite ordenar el desahogo, ampliación o perfeccionamiento de esa prueba, ya que esa omisión no sólo infringe la formalidad relacionada con la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, sino que además transgrede el derecho de acceso efectivo a la justicia del menor, pues aunque no le niega acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva la controversia, este derecho se vuelve ineficaz si dentro del procedimiento no se reconoce que por su propia condición requiere de una protección legal reforzada, la cual obliga a ordenar, incluso de oficio, su desahogo.

Contradicción de tesis 496/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de febrero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2013

VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL. En acatamiento a los principios de oralidad y publicidad consagrados en el artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en los procesos penales de corte acusatorio es requisito que las audiencias orales se registren en formatos de audio y video, para lo cual los órganos

jurisdiccionales implementaron la figura del “expediente electrónico”, como dispositivo de almacenamiento de dicha información en soportes digitales para preservar las constancias que los integran, cuya naturaleza jurídica procesal es la de una prueba instrumental pública de actuaciones al tratarse de la simple fijación o registro, por medios digitales o electrónicos, de los actos o diligencias propios de la tramitación de una causa penal de corte acusatorio, máxime que, en el momento procesal oportuno, los juzgadores deberán acudir a las constancias o autos integradores de dichas causas penales almacenados en formato digital para efectos de dictar sus respectivas sentencias.

Contradicción de tesis 455/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, actual Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 27 de febrero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 8/2013

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. SU REVOCACIÓN NO PROCEDE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. El Código Civil para el Distrito Federal, establece (en los artículos 63, 324 y 383) una presunción legal de paternidad respecto de los hijos nacidos dentro de matrimonio o concubinato, y también establece la posibilidad de contradecirla en términos de lo que dispone el numeral 330. Por lo que hace a los hijos nacidos fuera de matrimonio, ante la imposibilidad de prever una presunción de paternidad a efecto de establecer la filiación, la misma ley establece la figura del reconocimiento (en el artículo 360) y, dada la trascendencia de sus efectos, precisa los requisitos y límites legales que condicionan su validez, así como los casos en que existe posibilidad de contradecirlo, determinando a quién corresponde la acción correspondiente, al tiempo que determina, categóricamente, que el reconocimiento no es revocable (en el artículo 367). En ese entendido, la acción de impugnación de la paternidad contemplada en el artículo 330, no puede utilizarse para revocar el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio o concubinato, y ello es así por dos razones contundentes; en primer lugar, porque el reconocimiento es irrevocable y, en segundo, porque al haberse hecho el reconocimiento expreso no existe presunción legal alguna que destruir, cuestión a la que se limita la acción a la que se refiere el numeral 330, sin que tal postura contradiga el



derecho fundamental de acceso a la justicia tutelada en el artículo 17 constitucional, pues tal prerrogativa no puede llevar a declarar la procedencia de una acción que no corresponde al objeto para el que fue establecida.

Contradicción de tesis 435/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de septiembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2013

AVERIGUACIÓN PREVIA. EL INDICIADO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINA LA RESERVA DE AQUÉLLA. El artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para reservar el expediente de averiguación previa a fin de recabar más datos para proseguir con la citada averiguación, y, de este modo, pueda ejercer la acción penal en contra del indiciado. Ello supone una carga para el indiciado derivada de una imposibilidad material imputable al Estado, que genera un estado de incertidumbre en relación con la situación jurídica en la que se encuentra; una situación que se traduce además en el desconocimiento del tiempo que durará la reserva y, en general, en un claro estado de inseguridad al no saber si finalmente será consignado o se dictará el acuerdo de archivo. Por lo anterior, se concluye que el indiciado tiene interés legítimo para promover juicio de amparo indirecto contra el acuerdo emitido por el Ministerio Público a través del cual determina la reserva de la averiguación previa y, por ende, la promoción del amparo en su contra no actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, por lo que no debe sobreseerse en el juicio correspondiente. Lo anterior es así, porque el acuerdo de reserva afecta directamente la esfera jurídica del indiciado, de tal suerte que si llegara a concederse la protección constitucional, bien podría traducirse en un beneficio jurídico a su favor, a saber, dejaría de estar afectado por un estado de incertidumbre permanente.

Contradicción de tesis 501/2012. Suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito. 3 de abril de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente:

José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2013

ACCIÓN PENAL. CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE SU EJERCICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO ÚLTIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. En términos del artículo 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, el juicio de amparo es improcedente contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban revisarse de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún recurso, juicio o medio de defensa legal por virtud del cual puedan modificarse, revocarse o nulificarse, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos, mediante la interposición del recurso o medio de defensa legal, sin que exista obligación de agotarlo si el acto reclamado carece de fundamentación. Ahora bien, de los artículos 28, párrafo último y 29 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, se advierte que contra la abstención del Ministerio Público de resolver sobre el ejercicio de la acción penal en una averiguación previa, procede el recurso de queja ante la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa; de ahí que al preverse ese medio de defensa en una ley formal y material, cuyo efecto sería modificar, revocar o nulificar dicho acto de autoridad, se impone al quejoso agotar dicho medio de defensa antes de acudir al juicio de amparo para cumplir con el principio de definitividad.

Contradicción de tesis 526/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 15 de mayo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.



### TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2013

PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA INCREMENTARLA CUANDO EL ACTOR MATERIAL Y ACREEDOR EN EL JUICIO RELATIVO SEA UN MENOR DE EDAD, EL JUEZ PUEDE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA. La solicitud de incrementar la pensión alimenticia en un juicio en el que un menor figura como actor material y acreedor, revela que su derecho a percibir alimentos no está jurídicamente desamparado, pues existe una determinación judicial que ha fijado una pensión alimenticia en su favor; sin embargo, ello no puede interpretarse como una condición que releve al juzgador de atender el interés superior de aquél, ya que subsiste como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse al menor en materia de alimentos (como las aplicables a la solicitud de incremento de la pensión respectiva). De ahí que el juez cuente con un amplio abanico de facultades constitucionales para recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer la verdad de los hechos involucrados, a fin de resolver la cuestión planteada, siempre de la manera que resulte de mayor cobertura para los derechos alimentarios del menor.

Contradicción de tesis 482/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 13 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cuatro votos en cuanto al fondo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 5/2013

DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SE IMPONE SÓLO FRENTE A TERCEROS AJENOS A LA COMUNICACIÓN. La reserva de las comunicaciones, prevista en el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone sólo frente a terceros ajenos a la comunicación. De tal forma que el levantamiento del secreto por uno de los participantes en la comunicación no se considera una violación a este derecho fundamental. Lo anterior no resulta óbice para que, en su caso, se configure una violación al derecho a la intimidad dependiendo del contenido concreto de la conversación divulgada.



Amparo en revisión 481/2008. 10 de septiembre de 2008. Cinco votos; José de Jesús Gudiño Pelayo reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 650/2008. 26 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández; quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2934/2011. Inmobiliaria Eduardo, S.A. de C.V. 13 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 2903/2011. Miriam Joaquina Espinosa Medina. 5 de septiembre de 2012. Cinco votos. José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 30/2013

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.



Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

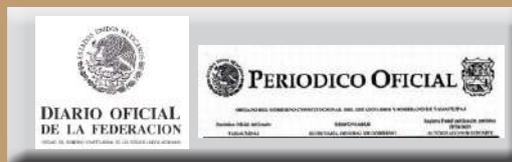
Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

# Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

## *Diario Oficial de la Federación*

---

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

## *Periódico Oficial del Estado*

---

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2013, se publica, previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Poder



Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral, y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Lo no previsto en el presente Reglamento, será materia de Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo: Los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

II. Comisión: Órgano integrado por los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la realización de determinadas encomiendas;

III. Consejero: Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

IV. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

V. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VI. Pleno del Consejo: Órgano colegiado integrado por el Presidente y Consejeros de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado;

VII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VIII. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

IX. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y

X. Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Tendrá a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 5. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Pleno del Consejo;

II. El Presidente;

III. Los Consejeros;

IV. Las Comisiones; y

V. El Secretario.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su función, el Consejo ejercerá las atribuciones enumeradas en el artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el artículo 122 de la Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Pleno del Consejo tendrá sesiones ordinarias una vez por semana y sesiones extraordinarias cuando se considere necesario. La convocatoria para estas últimas la hará el Presidente o al menos tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 8. El Pleno del Consejo sesionará y requerirá la asistencia del Presidente o quien se encuentre en funciones y al menos tres Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, quienes sólo podrán abstenerse de votar cuando exista cualquier causa que afecte su imparcialidad. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

El voto disidente y la abstención, en su caso, se razonará y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 9. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar:

I. Hora y fecha de apertura;

II. Clase de sesión;

III. Lista de presentes y declaración de quórum;

IV. Aprobación del acta de la sesión inmediata anterior;

V. Aprobación de la orden del día;

VI. Acuerdos;

VII. Hora de clausura; y

VIII. Firma de quienes hayan intervenido.



ARTÍCULO 10. Los titulares de las Unidades Administrativas podrán ser citados por el Pleno o las Comisiones para tratar asuntos concernientes a sus áreas de desempeño.

ARTÍCULO 11. Las Unidades Administrativas que estarán a cargo del Consejo son:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Contraloría;
- IV. Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- V. Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal;
- VI. Dirección de Informática;
- VII. Visitaduría Judicial;
- VIII. Centro de Mediación y sus unidades regionales;
- IX. Unidad de Información Pública;
- X. Centrales de Actuarios;
- XI. Centros de Convivencia Familiar;
- XII. Archivo Judicial y sus unidades regionales;
- XIII. Biblioteca;
- XIV. Oficialías de Partes;
- XV. Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
- XVI. Centro de Orientación e Información (Tribunatel); y
- XVII. Cualquier otra Unidad Administrativa creada por el Consejo.

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Representar al Consejo;

- II. Convocar a sesiones extraordinarias;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo;
- IV. Proponer al Pleno del Consejo las Comisiones que le serán asignadas a los Consejeros;
- V. Solicitar informes a las Comisiones;
- VI. Resolver los asuntos de naturaleza urgente y atinentes al Consejo, dando cuenta a éste en la siguiente sesión;
- VII. Proveer lo necesario para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Intervenir en la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Judicial y someterlo a discusión y aprobación del Pleno del Consejo; y
- IX. Las demás que determinen las leyes, este Reglamento y los acuerdos generales del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 13.- Las faltas temporales o ausencia del Presidente, serán cubiertas conforme a lo establecido por el artículo 100 de la Ley.

#### CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones de Pleno del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que se les asigne;
- III. Participar en el proceso de selección de Jueces y Secretarios de Acuerdos;
- IV. Participar en la formulación y desarrollo de los programas de capacitación que imparte el Poder Judicial;
- V. Representar al Presidente en los actos y eventos en que éste encomiende;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución de queja administrativa que le sean turnados por el Pleno del Consejo;
- VII. Atender los asuntos en materia de Amparo que correspondan;
- VIII. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamentos, así como acuerdos y



- manuales de organización, en el ámbito de su competencia;
- IX. Participar en la elaboración del proyecto anual del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;
- X. Atender al público en los diversos asuntos que se planteen;
- XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento; y
- XII. Las demás que les confiera la Ley o el Pleno del Consejo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

I. De Administración y Finanzas, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Administración;
- b) Finanzas;
- c) Contraloría; y
- d) Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

II. De Carrera Judicial y Disciplina, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Visitaduría;
- b) Departamento de Recursos Humanos; y
- c) Centro de Orientación e Información (Tribunatel);

III. De Actualización Jurídica y Sistema Penal Acusatorio, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades

Administrativas:

- a) Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal;
- b) Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
- c) Centro de Mediación; y
- d) Biblioteca;

IV. De Modernización y Servicios, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Informática;
- b) Archivo Judicial;
- c) Central de Actuarios;
- d) Unidad de Información Pública;
- e) Centro de Convivencia Familiar; y
- f) Oficialía de Partes; y

V. Las demás que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Consejo.

ARTICULO 16. Las Unidades Administrativas tramitarán los asuntos de su competencia ante el Consejo por conducto de la Comisión a las que se encuentren adscritas.

ARTÍCULO 17. Cada Comisión se formará por dos Consejeros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, dentro de las dos primeras sesiones ordinarias de cada año.

ARTÍCULO 18. Para su funcionamiento la Comisión tendrá un responsable y un coadyuvante.

## CAPÍTULO VI

### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 19. Para su mejor desempeño, el Pleno del Consejo contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Pleno a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 20. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 21. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo las atribuciones



siguientes:

I. Dar cuenta y trámite de los asuntos relacionados con el Pleno del Consejo, Presidente, Consejeros y

Comisiones, según corresponda;

II. Elaborar el proyecto de la orden del día, la cual deberá ser sometida a la aprobación del Pleno del Consejo;

III. Elaborar las actas de las sesiones, para ser sometidas a aprobación y firma del Pleno del Consejo, así como conservar el archivo de las mismas;

IV. Fungir, por delegación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, como apoderado legal del Poder

Judicial del Estado, para promover, atender y dar seguimiento a los procedimientos judiciales o administrativos en que éste sea parte; así como interponer los recursos y medios de defensa que procedan, inclusive el Juicio de Amparo. Todo ello, en términos de los poderes que al efecto le sean otorgados;

V. Auxiliar al Consejo y a las áreas administrativas dependientes de éste en la elaboración o revisión de contratos, convenios o documentos de naturaleza jurídica relacionados con sus funciones;

VI. Recibir y despachar la correspondencia del Consejo;

VII. Certificar las copias cuya expedición acuerde el Consejo o el Presidente;

VIII. Tener a su cargo el sello oficial del Consejo;

IX. Coadyuvar en los proyectos de resolución de los asuntos que sean competencia del Consejo;

X. Llevar el control del archivo general del Consejo;

XI. Proporcionar la información que, relativa al Consejo, solicite la Unidad de Información Pública del Poder

Judicial;

XII. Llevar el registro de acuerdos y disposiciones reglamentarias que el Consejo expida;

XIII. Rendir oportunamente los informes de los asuntos a su cargo que le sean requeridos por el Pleno del

Consejo, Presidente, Consejeros y Comisiones; y

XIV. Las demás que por acuerdo del Consejo o por instrucción de su Presidente se le confieran.

ARTÍCULO 22. En el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, no tendrá atribución jerárquica directa respecto a los demás servidores, entidades y dependencias del Poder Judicial, con excepción del personal que le sea asignado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 23. Para el desarrollo de su función, la Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que determine el Consejo y permita el presupuesto de egresos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia tendrá la intervención que corresponda en las funciones propias del Consejo de la Judicatura, en tanto se encuentra plenamente estructurada la Secretaría Ejecutiva del mismo, cuyo momento será materia del Acuerdo respectivo que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Una vez estructurada plenamente la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, cesará en sus funciones la Coordinación Jurídica adscrita al mismo creada mediante Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL ANTERIOR "REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS", FUE APROBADO POR EL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL (18) DIECIOCHO DE JUNIO DE (2013) DOS MIL TRECE. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DE JUNIO DE (2013) DOS MIL TRECE. DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ AVALOS.- Rúbrica.

# En breve: espacio de entrevista y reflexión



■ ■ ■  
**Lic. Ignacio García Zúñiga**

**Juez de Control del Sistema de Justicia  
Acusatorio Penal del Supremo Tribunal de  
Justicia del Estado de Tamaulipas**

## **Conceptos y particularidades del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas**

**Por: Mtro. Erik Alejandro  
Cancino Torres**

Con el inicio del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas a partir del 1 de julio, se pone en marcha todo un mecanismo integrado por nuevas figuras jurisdiccionales, nuevos procedimientos, así como espacios físicos de reciente creación, que facilitarán en su conjunto la aplicación de la ley en materia penal, como lo estipula la reforma del 18 de junio de 2008. En el caso de la Judicatura tamaulipeca, su instrumentación se plantea de forma gradual, declarándose formalmente inaugurado en el Primer Distrito Judicial, previo al periodo de vacatio legis de ocho años establecido para tal propósito, permitiendo así su implementación de forma progresiva en el resto de las regiones y distritos judiciales. En ese contexto charlamos con el Lic. Ignacio García Zúñiga, Juez de Control del Sistema de Justicia Acusatorio Penal, quien nos aporta desde la perspectiva de su función, conceptos y particularidades de esta nueva forma de impartir justicia en materia penal.

¿Qué diferencias existen entre el nuevo sistema de justicia penal y el anterior?

Son muchas y muy marcadas, el sistema anterior se regía o se rige aún por reglas, en este sistema de justicia acusatorio predominan los principios, en el sistema tradicional

se lleva el procedimiento de forma escrita, en este sistema acusatorio predomina la oralidad, en el sistema anterior si bien las audiencias eran públicas en ese aspecto no se cumplía cabalmente, ahora es obligado que sean de esta forma, de tal suerte que no solamente las personas en conflicto pueden estar presentes en las audiencias, sino que también la sociedad puede acudir libremente y enterarse por sí mismas de lo que sucede en algún asunto, en el sistema tradicional el juez delegaba funciones, en este sistema acusatorio eso no es posible ya que el juez debe estar siempre presente y frente a las partes, a lo que se conoce como principio de inmediación, de igual forma las peticiones de las partes deben ser escuchadas por la contraria, para ejercer su derecho a la contradicción y estar en igualdad de condiciones procesales.



¿Cuáles son las principales ventajas o bondades de este nuevo sistema de justicia penal?

Definitivamente son la transparencia de los actos procesales porque este sistema de justicia es más

humano y más garantista, todo se hace de forma pública y no sólo se interesa por resolver una controversia, sino resolver el conflicto, es decir no basta decir a quien le asiste el derecho o la razón y sancionar a un responsable, sino que se interesa además por restablecer el tejido social que se ha visto afectado entre los particulares, que es lo que se llama o conocemos como justicia restaurativa, de tal forma que se pretende que haya armonía social, todo con pleno respeto a los derechos de las personas .

**La implementación del nuevo sistema de justicia penal requiere de un cambio de paradigma cultural por parte de sus actores.**

Por supuesto, quienes ejercemos la actividad jurisdiccional y los litigantes debemos entender que este sistema es totalmente distinto al tradicional y su forma de operar requiere de una flexibilidad al cambio, ver la

forma positiva y propositiva, se requiere de plena observancia de valores humanos y una alta ética profesional, por su parte en la sociedad hacernos a la idea de que el sistema de justicia penal o el derecho penal no debe ser utilizado como instrumento de represión, venganza o intimidación, porque si les interesa arreglar un problema podemos lograrlo por medio de un mecanismo alternativo, que puede ser la mediación, la conciliación o la negociación, y a través de ellos se puede llegar a esa solución de una forma eficaz, segura y con mayor rapidez, por otro lado si alguno de esos mecanismos no logra su cometido porque alguna de las personas se muestra renuente, el proceso puede ser terminado por otra vía, como un criterio de oportunidad, una suspensión del proceso a prueba, un procedimiento abreviado, en los que obviamente se cumplen ciertos requisitos como la reparación del daño a la víctima por ejemplo.

### ¿Cuáles son las funciones del Juez de Control?

Son muchas y muy variadas, por citar algunas, es responsable de resolver en forma inmediata al recibir la solicitud del Ministerio Público sobre medidas cautelares o algunas técnicas de investigación que requieran control judicial, debe de conocer y resolver aquella inconformidad de la víctima cuando



el Ministerio Público conceda un criterio de oportunidad al imputado y que la víctima en su caso este inconforme, revisando que se haya concedido ese criterio cumpliendo con todo los requisitos legales, para que no se violenten los derechos de la víctima, también debe de resolver sobre la solicitud de obtención de pruebas que haga la defensa del imputado, es decir, auxiliarlo para que pueda recabar las pruebas cuando alguna persona o institución se niegue a entregarlas o reunir las, también entre esas funciones se encuentra la de calificar la detención del imputado, es decir, que cuando una persona sea detenida y que sea puesta a disposición del juez, debe revisar que esa detención haya sido con pleno respeto a los derechos fundamentales, habrá de resolver además sobre la petición que haga el Ministerio Público sobre la orden de aprehensión, sobre la formulación de la imputación, la

vinculación del proceso, vinculación del imputado a proceso, si es que se acredita que se cometió un hecho calificado como delito, y que el sujeto participó en el o él lo cometió.

### ¿Qué papel juegan los integrantes del tribunal de oralidad del sistema de justicia acusatorio penal?

El tribunal de oralidad se integra por tres jueces que habrán de conocer y resolver aquel asunto que llega a etapa de juicio oral, es decir, que si por alguna causa no se solucionó el problema, por algún mecanismo alterno, un criterio de oportunidad, una suspensión de proceso a prueba o un procedimiento abreviado, entonces al concluir la investigación judicializada, el Ministerio Público decide que tiene evidencia suficiente para acusar, lo hace y se lleva a cabo la audiencia intermedia o preparación a juicio oral, y una vez concluida esta se declara abierta la etapa de juicio oral, y se remite ese auto al tribunal que es con el que se basa para iniciar la etapa ya propiamente de juicio oral y ante ese tribunal se desahogan las pruebas con las que se va a dictar sentencia.

### ¿El propósito de este sistema busca que todos los casos penales se resuelvan en un juicio oral?

No definitivamente no, es todo lo contrario, precisamente uno de los objetos del proceso es privilegiar el uso de los medios alternos de solución de conflictos, pues con ello es más ágil garantizar una restauración de la armonía

social, es decir, que el derecho punitivo es la última razón que tiene el estado para lograr esa armonía.

Primero se otorgan esos mecanismos para que las partes, ya sea por sí mismas o con el auxilio de un tercero, logren arreglar su conflicto y no el estado por medio del uso de la fuerza o de un castigo.

### ¿Cuáles son las etapas previas a un juicio oral?

Procesalmente las tengo bien definidas, teóricamente aún no se ponen de acuerdo los autores, primero es la etapa de investigación, que estará a cargo del Ministerio Público con auxilio de la policía y esa tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos que han sido materia de denuncia o querrela y determinar si hay fundamento para abrir un juicio en contra de una persona determinada. Esa etapa va desde la denuncia o querrela, según sea el caso, luego se continúa con la formulación de la imputación, que es la comunicación que hace el juez en presencia del juez de control al imputado, de que le sigue una investigación en su contra, le explica porque hechos y le hace saber los datos de prueba que cuenta hasta ese momento y en esta etapa el imputado puede declarar ante el juez de control, contestar el cargo o bien puede negarse a hacerlo, y en esa misma audiencia o en una audiencia inmediatamente posterior, se procede a la audiencia de vinculación, que es donde el



juez decide que esos datos que le aportó el ministerio público en la audiencia previa o en esa misma, son suficientes para probar que se ha cometido un hecho calificado como delito y que el imputado ha participado en él o lo ha cometido. Si es así, se vincula a proceso y es ahí donde inicia la investigación judicializada, que la sigue llevando el Ministerio Público, pero con control del juez propiamente y esta etapa concluye con el cierre de la investigación.

Luego tenemos la etapa intermedia, que inicia con la acusación del Ministerio Público, si decide acusar, y se lleva a cabo la audiencia de preparación a juicio y concluye con la etapa de apertura a juicio oral.

Y finalmente tenemos la etapa de juicio oral, de la que ya hablamos un poco sobre el tema. Algunos autores dicen que la etapa de ejecución de sentencia forma parte también del proceso, de ser así está la conoce también un juez, que se conoce como juez de control, que ese ya está operando aquí en Tamaulipas, juez de ejecución se le denomina y su función es precisamente esa, ejecutar la sentencias, que no necesariamente tendrán que ser condenatorias para que proceda una ejecución.

### ¿Qué determinará que un caso llegue a la etapa de juicio oral?

Influyen varios factores, principalmente va a depender de la objetividad de las partes, es decir, si hay datos de pruebas suficientes

o evidencia de que se cometió un hecho calificado como delito y que el imputado participó en él o lo cometió en su caso, no sería conveniente llevarlo hasta la etapa de juicio oral, si no como estrategia, sería conveniente usar un mecanismo alterno, o una salida alterna o un procedimiento abreviado, porque estos, obviamente, le conceden beneficios y en la etapa de juicio oral ya no, y por el contrario si el Ministerio Público no cuenta con material probatorio suficiente, pues que se abstenga de ir a juicio innecesariamente, es decir, no depende de la naturaleza del delito, sino básicamente de la objetividad con que se conduzcan las partes.

### ¿Qué características o condiciones debe cumplir un caso para determinarse la implementación de un mecanismo alternativo?

Un mecanismo alterno en realidad se puede usar en todos los delitos, sean delitos culposos, dolosos, graves, no graves, sin embargo el efecto que causan es diferente. Te pongo un ejemplo, en delitos culposos, o en los que proceda el perdón de la parte ofendida, en los delitos patrimoniales, en violencia sobre las personas o en los que la pena media aritmética no exceda cinco años y carezcan de trascendencia social, puede haber un acuerdo reparatorio y el asunto concluye con el cumplimiento de ese acuerdo, pacto convenio, y eso provoca como consecuencia el sobreseimiento de la causa, en tanto que un homicidio simple o un homicidio calificado, aún cuando

allá mediación y se arregle respecto a la reparación de daño o a cualquier otra forma de justicia restaurativa, pues inevitablemente habrá una sanción penal para el imputado o el autor de ese delito y esta habrá de variar si se impone en un procedimiento abreviado o en un juicio oral

**Al ser públicas las audiencias ¿Qué limitante existe para la difusión gráfica o textual que en ella se genere?**

Esta pregunta es muy interesante y en realidad nadie la había planteado, me llama mucho la atención, mira el artículo 6° de la Constitución prevé que el Estado habrá de garantizar el

derecho a la información, y el artículo 7° de la misma Carta Magna dispone la libertad de imprenta, pero también es cierto que esos mismos artículos establecen límites o excepciones a esa libertad y esto sucede cuando se trata de derechos de terceros, la vida privada y datos personales, así como la moral y la paz pública.



De tal suerte que observando el principio de publicidad, debemos de ponderar esos derechos y para ello el artículo 16° del Código de Procedimientos Penales para el Sistema Acusatorio, faculta al juez para limitar la intervención de los medios de comunicación, cuando la difusión pueda perjudicar el normal desarrollo o exceda los límites de derecho a recibir información y esto es cuando se pueda

ver afectada la imparcialidad con la que se pueden conducir los peritos, los testigos u algún otro participante del proceso, dada la influencia o condena anticipada que hagan los medios de comunicación respecto del

imputado o incluso de la víctima, se debe de garantizar la protección a la víctima, a los menores de edad, la vida privada, derechos de terceros, o en tratándose de delitos de naturaleza sexual, secuestro. Y en este caso si me gustaría hacer hincapié que uno de los cambios culturales, es que con base en el principio de inocencia, el imputado no debe ser objeto de enjuiciamiento social, es decir que sea exhibido como autor o participe de

un hecho, porque solo será culpable cuando una sentencia firme así lo declare. De tal forma que en la divulgación que pudiera hacerse respecto a algún proceso, deberá privilegiarse ese principio y tener cuidado de no exhibir al imputado como responsable de un hecho, si no hay una sentencia de por medio.

Por otro lado los medios de comunicación tienen derecho preferente de asistir a las audiencias, sin embargo deberán expresar en tiempo su voluntad de asistir a ellas, si quieren grabar o audio - grabar la audiencia, porque se les habrá de tomar el parecer a las partes y si una de ellas se niega pues obviamente no podrán hacerlo, ni obtener registro de la audiencia por alguno de sus medios.

De cualquier forma y en todos los casos, está estrictamente prohibida la transmisión

simultánea, grabación audiovisual, audio – grabación o el uso de cualquier aparato electrónico con esos mismos fines en el momento mismo de realizarse la audiencia.

**¿Algún mensaje final respecto a este tema?**

Si, les agradezco muchísimo la atención y la preocupación por difundir este tema, porque es necesario que las personas conozcan sobre el particular y es un trabajo conjunto tanto de la autoridad como de los medios de comunicación en beneficio de la sociedad. Y para quienes ya estamos inmersos en este sistema, seguir capacitándonos constantemente, cada vez se aprende algo nuevo y para quienes no conocen el sistema, pues que se den la oportunidad de conocerlo y se convencerán de que es más garantista para ambas partes y el concepto de justicia es más amplio y más humano.

**Muchísimas gracias.**



# La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianeidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

---

---

## El liderazgo y administración del juez en la función jurisdiccional



Por: Lic. José Guadalupe  
Antonio Medellín Reyes

Juez Segundo de Primera  
Instancia en materia  
Penal en el Primer Distrito  
Judicial con sede en  
Ciudad Victoria

El liderazgo es un activo muy importante que debe imperar en las oficinas jurisdiccionales, el saber administrar un juzgado y sobre todo, conocer cada una de las funciones que deben de realizar los integrantes de un órgano judicial; es un tema trascendente en la vida institucional de un tribunal.



Tomando en cuenta lo anterior y en relación al tema de "Competencias directivas", a través del cual se analizan las funciones judiciales, administrativas y laborales de un órgano jurisdiccional, realizaré algunas reflexiones personales, que he adquirido como integrante de diversas áreas administrativas y jurisdiccionales, apoyado con lectura de obras atinentes al tema.

En la labor diaria de un juzgado debemos tener presentes en todo momento las relaciones humanas, una representación de



cómo es el trato de un juez hacia el personal, de cómo influimos en ellos mediante un liderazgo efectivo como titulares de un órgano jurisdiccional.

Al líder se le define como "la persona a la que un grupo sigue reconociéndola como jefe u orientadora", adicionalmente se dice que "es influencia, es la capacidad de conseguir seguidores", por el contrario "el que piensa que dirige y no tiene a nadie siguiéndole, sólo está dando un paseo".

Lo primero es cumplir con los principios de la ética judicial, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia. Capacitarnos día a día, obtener los mejores títulos, estar al pendiente de las reformas constitucionales, jurisprudencia, nuevos retos y paradigmas a nivel internacional. Liderazgo es más que tener autoridad, es haber recibido capacitación técnica o científica y seguir los procedimientos apropiados. El verdadero liderazgo consiste en ser la persona a quien otros seguirán gustosa y confiadamente.

La principal responsabilidad de un trabajador es hacer su trabajo personalmente, la de un líder es capacitar a otros para hacer el trabajo.

La prioridad debe ser su gente, su personal, y se los demuestra reconociendo primeramente su trabajo en equipo, teniendo reuniones de trabajo constantemente para comentar las reformas, los nuevos criterios, los asuntos complicados, cuando saben que siempre estará dispuesto a escucharlos.

El elemento más importante del líder es la integridad

El cambio empieza por el propio juzgador, muchas veces nos aferramos a nuestra forma de ser, a nuestro carácter, a nuestras formas y métodos habituales de trabajo; sin embargo debemos de tener en cuenta siempre sus necesidades y preocupaciones, tratando de cambiar nuestros paradigmas a fin de afrontar los nuevos retos que los cambios jurídicos nos imponen, motivándolos a la capacitación constante, si intentamos todo esto con entusiasmo y armonía, buscando el trabajo en equipo y el bienestar de nuestros colaboradores, indudablemente el éxito del líder está garantizado.

Sin embargo, el reto más difícil es lograr inyectar una actitud positiva en nuestros colaboradores. Para ello, primeramente se requiere propiciar una excelente atmósfera de trabajo, que este regida por el trato amable, cálido, abierto y respetuoso; el juzgador debe tener acercamiento con todos sus colaboradores, no solamente con el personal de mandos medios (actuarios, secretarios y secretaria particular).

En ese acercamiento se les debe motivar a ser mejores oficiales, mejores actuarios, mejores secretarios, que estén convencidos que como resultado de su esfuerzo pueden alcanzar metas más altas, hasta llegar a donde ellos quieran, lo anterior debe ser un proceso repetitivo para que lo asimilen e inviertan todas sus capacidades y conocimientos en busca de la excelencia.



## La opinión en contexto

Incentivar a aquellos que no han concluido su formación profesional universitaria a alcanzar dicho objetivo, a quienes no han obtenido su título profesional a luchar por él, y como consecuencia promover en ellos el interés por la actualización continua a través de diplomados, maestrías, doctorados.

El líder de un juzgado debe tener conocimiento especializado en conceptos, valores, técnicas y herramientas, no sólo técnico-procesales, sino también de gestión de personas y de sistemas de calidad.

La clave de la participación del personal se encuentra en la motivación, nunca podemos involucrar a un funcionario que se encuentre desmotivado. Podríamos definir la motivación como "la identificación entre el cumplimiento de la tarea del individuo y la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Entre los factores motivadores se encuentran: el logro o la realización de la meta, el reconocimiento a su trabajo, la responsabilidad, la promoción, el crecimiento, entre otros".

El mapa del proceso de la oficina judicial

La oficina judicial deberá entonces comenzar por identificar sus propios procesos operativos, es decir, aquellos capaces de transformar todo lo que ingresa en productos o servicios que cumplen los requisitos y los objetivos predeterminados.

¿Qué llega a la oficina judicial? Escritos, ya sean de trámite o iniciadores de expedientes (correo, demandas, querellas, denuncias, solicitudes de servicio, etc.) y en algunos casos objetos como

piezas de convicción o efectos, todo esto constituirá los elementos de entrada.

¿Qué sale de la oficina judicial? Resoluciones, ya sean interlocutorias o definitivas, despachos (oficios, exhortos, etc.), solicitudes de servicio (archivos, cédulas con destino al archivo común de actos de comunicación y ejecución), expedientes (archivo, inhibiciones, recursos) y efectos. Todo ello constituirá los elementos de salida.

¿Qué hace la oficina judicial? Transforma las entradas, añadiéndoles valor, en salidas. Trabajo que desempeñan personas (juez, secretario, funcionarios) mediante el cumplimiento de sus responsabilidades.

Tenemos que reforzar la idea de que, si no existe esta motivación que propicie la involucración total del líder, que si quien dirige no cree en las necesidades de cambio y en que la implantación de un sistema de gestión de calidad es la mejor herramienta para conseguirlo, lo mejor es no intentarlo, porque de lo que se trata no es de obtener un certificado de calidad, sino de cambiar hábitos, inercias y de instaurar un método efectivo de trabajo y de mejora.

Lo más importante de cualquier organización son las personas. Es imposible que se pretenda prestar un servicio público de excelencia si no hay una adecuada cultura organizacional cimentada, como en el hecho de que sus miembros son respetados, valorados, tomados en cuenta y motivados, pero además comparten una filosofía o mística de trabajo



que se ve reforzada por el liderazgo y la comunicación asertiva de los titulares mediante la organización de los juzgados y tribunales, las etapas del procedimiento administrativo, esto es la planeación, organización, integración, dirección y control, de forma tal que se favorezca la generación de una guía de trabajo. De nada sirven todas las horas y esfuerzos que el juez ponga en el trabajo de un órgano, si sus acciones no están encaminadas a atender, además de sus funciones propiamente jurisdiccionales, algunos puntos estratégicos y claves, como son el personal, la organización, el establecimiento de procedimientos administrativos estandarizados, supervisar la calidad del trabajo, cuidar que la comunicación y el ambiente organizacional sean adecuados, aprovechar al máximo los avances tecnológicos, además de asegurar condiciones laborales idóneas como instalaciones, mobiliario y material de oficina apropiados para desempeñar su trabajo de forma eficiente. Efectivamente, la labor de los juzgadores entraña un reto cotidiano, permanente e incesante, no solo técnico- jurídico sino también de sensibilidad humana.

En el trabajo jurisdiccional se presentan dos grandes tendencias. En la primera de ellas, que podemos designar como tradicional, se piensa que en un órgano jurisdiccional están todas las cosas dadas: las leyes, reglamentos y acuerdos establecen los procedimientos; los consejos de la judicatura proporcionan los elementos materiales y establecen la plantilla de personal y, en esta posición, el Juez o Magistrado solo debe sentarse pasivamente en su privado a revisar y firmar acuerdos y proyectos.

En estos órganos, se requiere una importante inversión de tiempo para que el trabajo sea realizado; todos los días están inventando los procedimientos y los formatos y, por lo mismo, no es fácil supervisar y controlar su marcha.

Afortunadamente también se viene presentando con mayor frecuencia un segundo escenario, en el que sus titulares han asumido personalmente la labor de planear sus funciones a través de la organización, estructuración, selección, inducción, motivación, capacitación y promoción de su personal; en él se establecen procedimientos administrativos estandarizados; se aprovechan al máximo los avances informativos y se ejecutan mecanismos de mejora continua, supervisión y control. Por lo general, de manera informal, todos los empleados comparten una misión, visión, objetivo y valores e integran un motivado equipo de trabajo. En este tipo de órganos, el titular, quizá de manera intuitiva en algunos casos, o de forma plenamente informada en otros, se auxilia de algunos instrumentos administrativos y de ciertas habilidades de liderazgo para lograr que las cosas marchen mejor en juzgados o tribunales. En este tipo de órganos, se respeta el principio que reza: "El juez o magistrado... debe ir en persona a su frente y hacer por sí mismo el oficio de capitán...".

El administrador de una organización debe asumir en el desempeño de su función los roles de representante, líder, el que toma las decisiones, supervisa, soluciona los problemas, interactúa con el personal, asigna recursos, funge como enlace, maneja la información y la disemina, es portavoz y negociador.

## La opinión en contexto

Cuando se desempeña un trabajo intenso como resultado de una importante carga de asuntos ingresados, es indispensable saber delegar y aprovechar mejor las características de los colaboradores, clasificando desde su ingreso los asuntos que deben tramitarse y resolverse para apreciar su previsible grado de dificultad y dar a cada uno la atención requerida y en el momento adecuado.

El reto cotidiano que involucra enfrentar con excelencia el trabajo jurisdiccional, puede ser más fácil si con el personal de cada juzgado o tribunal se busca promover organizaciones de alto desempeño. En este tipo de organizaciones se apoya y fomenta el cambio, la innovación, la creatividad y las aportaciones individuales. El titular y los secretarios se convierten en expertos y formadores en vez de directivos. Promueven la flexibilidad y el trabajo en equipo, logrando con ello el equilibrio sociotécnico. Según Liz Wiseman y Greg McKeown existen

dos tipos de líderes, los multiplicadores y los reductores.

La visión del reductor sobre la inteligencia está basada en el elitismo y la escasez. Los reductores parecen creer que la gente realmente inteligente es una especie rara y que yo soy una de las pocas personas realmente inteligente. Entonces concluyen que los demás no podrán descifrar las cosas sin mí. En cambio los multiplicadores tienen suposiciones muy distintas. Ellos tienen una visión amplia de la inteligencia de quienes los rodean. Si los reductores ven el mundo intelectual en blanco y negro, los multiplicadores lo ven en tinte colorido. No ven un mundo en el que sólo unos cuantos merecen pensar, sino que saben que la inteligencia está en constante desarrollo. Los multiplicadores suponen que la gente es lo suficientemente inteligente como para encontrar las respuestas por sí misma. Ven organizaciones llenas de gente talentosa y capaz de hacer contribuciones extraordinarias.



# La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx). Estamos para servirle.

*Una aportación, sería que se sensibilizará a algunos servidores públicos en el trato con otros abogados y con la ciudadanía en general, además de que se llevaran a cabo más talleres gratuitos para una mejor preparación por parte de los litigantes, sin más que agregar por el momento me despido y les agradezco la atención de pedir la opinión de los abogados.*

*Primero quiero agradecer las mejoras sustanciales que dentro del marco de operatividad de ese H. Poder Judicial realizan día con día en beneficio de la colectividad, litigantes y partes en los procesos. Pues ha sido muy acertado el que ahora desde el despacho mismo tengamos acceso a nuestros expedientes sin necesidad de estar físicamente en los locales que ocupan los juzgados.*

**Enviado por Rubén** *Por la atención prestada, gracias.*

**Enviado por Ricardo**

## Para que se entere...



### AVISO

Durante el mes de agosto inicia el proceso de selección e inscripción para la Segunda Generación de la Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, la cual se desarrollará en la Zona Norte, teniendo como sede a la ciudad de Reynosa.

Los alumnos que resulten seleccionados de parte del Poder Judicial, serán aquellas personas que en su momento serán integrados a los órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

# Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

---

---

## INDEPENDENCIA

"Juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél"

Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio, sino a garantizar a los ciudadanos un juicio con parámetros jurídicos que eviten la arbitrariedad, donde se respeten los valores constitucionales y los derechos fundamentales.

El juez independiente es aquel que libremente determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos al mismo.

El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias, directas o indirectas, de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al ámbito judicial.

El juez debe evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones, así como realizar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

# El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del  
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.



## Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

1 de Julio

---



[Me gusta](#) [Comentar](#) [Compartir](#)

---

**Lamberto Rocha Obregon** Felicidades a todos los nuevos jueces que tienen la fortuna de impartir justicia a través del Juicio Oral, esperando que realmente tengan el afán de impartir por vocación, la equidad, la justicia, con imparcialidad.  
1 de Julio a la(s) 20:11 · [Me gusta](#)

---

**Diana Jiménez** Por el bien de la justicia en nuestro Estado.  
1 de Julio a la(s) 20:15 · [Me gusta](#)

---

**Isabel Moctezuma** Felicidades  
1 de Julio a la(s) 23:25 · [Me gusta](#)

---

**Jesús Castro** Felicidades  
2 de Julio a la(s) 2:200 · [Me gusta](#)

---

**Linda Benitez Niño** Felicidades al Lic. Armando y al Lic. Maciel por su rectitud ante la ley, Dios los bendiga.  
2 de Julio a la(s) 12:22 · [Me gusta](#)



# Efemérides históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

## Julio

*1° de julio 1921*

El gobernador César López de Lara, mediante el decreto número 19, emitido por el XXVII Congreso Constitucional del Estado, promulgó la Ley de Organización de los Tribunales del Estado de Tamaulipas.



César López de Lara, Gobernador del Estado de Tamaulipas.

*1° de julio 1921*

Se reforman los artículos 29 y 58 de la Ley de Organización de los Tribunales del Estado. Art. 29.- Para ser juez de Primera Instancia se requiere ser Abogado y haber registrado su título en el Tribunal Superior, mayor de edad, con práctica profesional de tres años cuando menos, ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno goce de sus derechos, de buena conducta y reputación.

*8 de julio 1999*

El licenciado Rafael González Benavides fue nombrado Magistrado de la Segunda Sala del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que desempeñó hasta el año 2002, cuando fue nombrado Presidente Substituto del Supremo Tribunal, tras el lamentable fallecimiento de la Licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez.



*8 de julio 2003*

Fueron designados por el H. Congreso del Estado los Magistrados Armando Villanueva Mendoza, Arturo Baltazar Calderón, José Ives Soberón Tijerina, Laura Luna Tristán y Alejandro Etienne Llano para un periodo de cuatro años. Igualmente, el Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González fue ratificado como Magistrado, pero ahora como titular de la Segunda Sala Penal. Además fueron ratificados los Magistrados Mario Martínez Velázquez en la Primera Sala Civil y Bibiano Ruiz Polanco en la Quinta Sala Civil.

*21 de julio 1845*

El gobernador interino Victorino Treviño Canales fue magistrado del Tribunal Superior de Justicia supliendo, por ministerio de ley, a Pedro José de la Garza del 21 de julio al 23 de noviembre de 1845.

*21 de julio 1966*

Se ratifica el Nombramiento de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hecho a favor del ciudadano Licenciado Carlos Guzmán Azcárraga, por la Comisión Permanente del Cuadragésimo Sexto H. Congreso.

*21 de julio 2002*

La magistrada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez fue la primera mujer en desempeñar el cargo de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, duraría poco en su cargo, porque un accidente aéreo en el puerto de Tampico, le arrancó la vida el 21 de julio de 2009.



*23 de julio 2002*

Se rinde en Reynosa homenaje de cuerpo presente a la Licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez en sesión extraordinaria del Pleno del Poder Judicial de Tamaulipas.



*27 de julio 1875*

Nace Jacobo Martínez en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quién ocupó la presidencia del Supremo Tribunal en el primer cuatrimestre del periodo de 1941-1942. Al finalizar su periodo la presidencia se fue rotando conforme al número de magistrados que integraban el pleno. Lo anterior en apego a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1938.



*29 de julio 1874*

Francisco Echartea fue designado como presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado de Tamaulipas.

# ¿SABÍA USTED QUE PUEDE ENVIAR PROMOCIONES ELECTRÓNICAS MEDIANTE SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA?



\*Token criptográfico contenedor de la Firma Electrónica Avanzada.



Solicite su token sin costo alguno e intégrese a la era digital, acudiendo al Departamento de Informática o comunicándose al (834)3187130.

## Testimonios:

*"La promoción electrónica es una gran ventaja, eso me permite estar en cualquier parte de la ciudad, puedo estar litigando en el juzgado de padilla, podemos estar en Matamoros, podemos estar en cualquier parte y yo teniendo mi token puedo realizar las promociones electrónicamente".*



*"La promoción electrónica es un servicio excelente que nos permite enviar nuestras promociones de trámite, vía electrónica y a cualquier hora, e inmediatamente nos llega la notificación donde ha sido recibido, donde aparece la hora en que fue recibido".*



De abril de 2012 a la fecha, con la entusiasta participación del foro litigante tamaulipeco, se han alcanzado más de **10,000** envíos de promociones electrónicas, directamente al Sistema de Gestión de Juzgados, siendo turnadas y acordadas sin contratiempo alguno, todas de manera remota o desde la comodidad de un despacho u oficina.



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



**Legalidad**



**Imparcialidad**



**Honestidad**

